

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77326427912**

**BOREALIS WEALTH INVESTMENTS LIMITADA
78.447.239-6**

**Inversión en todo tipo de bienes, sociedades e
instrumentos en USD**

HA LUGAR A LO SOLICITADO

RECOLETA, 30/06/2026

RES. EX. N° 77326146191 /

VISTOS: La presentación de fecha 11.06.2026, de doña Mireya Catalina González Galea, RUT N° [REDACTED] en representación de BOREALIS WEALTH INVESTMENTS LIMITADA, RUT N° 78.447.239-6, ambos con domicilio en [REDACTED] mediante la cual solicita autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de América, desde el 11.06.2026.

Lo dispuesto en el N° 5 de la letra B del Artículo 6° y 18°, ambos del Código Tributario; Leyes N° 20.263, publicada en el Diario Oficial el 02.05.2008 y N° 21.210 publicada en el Diario Oficial el 24.02.2020 y Resolución Ex. N° 62, del 14.05.2008, todas de este Servicio.

CONSIDERANDO: 1° Que, el contribuyente presentó solicitud de inicio de actividades a través del sitio web de este Servicio con fecha 11.06.2026 con actividad "Inversión en todo tipo de bienes, sociedades e instrumentos en USD", vigente a contar del 11.06.2026, de acuerdo con el certificado de Declaración Jurada Inicio de Actividades folio N° 16342111.

2° Que, con fecha 11.06.2026 presentó por el sitio web del SII Petición Administrativa, solicitando autorización para llevar su contabilidad en moneda en dólares de los Estados Unidos de América, a partir del 11.06.2026, fecha de inicio de actividad.

3° Que, el contribuyente BOREALIS WEALTH INVESTMENTS LIMITADA, RUT N° 78.447.239-6, fundamenta su solicitud, en que "la sociedad cumple con lo dispuesto en el Artículo 18 del Código Tributario, específicamente la letra c) "Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, como, **asimismo**, tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos"

4° Que, el contribuyente se constituyó mediante escritura de fecha 07.05.2026, Notaría Juan Ignacio San Martín Schröder, bajo repertorio N° 11.360, con su correspondiente inscripción en el Registro de Comercio de Santiago que rola a fojas 48.974 número 18.819 del año 2026 y publicación en el Diario Oficial del día 03.06.2026, cuyo objeto consiste en "único y exclusivo la inversión en capitales mobiliarios, denominados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, de aquellos a que se refiere el artículo veinte número dos, de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Asimismo, podrá realizar inversiones denominadas en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica en todo tipo de bienes muebles o inmuebles; corporales o incorporales; en todo tipo de efectos de comercio, ya sea bonos, debentures, títulos de crédito, depósitos en dinero, a la vista o a plazo, cauciones en dinero, contratos de renta vitalicia e instrumentos de deuda de oferta pública; en derechos en todo tipo de sociedades o en acciones o cuotas de fondos de inversión, ya sea concurriendo a su formación o adquiriendo derechos, acciones o cuotas en ellas una vez constituidas; administrar tales inversiones en moneda **extranjera**, y percibir todos los frutos y **beneficios** provenientes de éstas; y, en general realizar todo otro acto, contrato, negocio, actividad o industria que los socios **acuerden**. La **Sociedad** no podrá realizar bajo ninguna circunstancia, inversiones en pesos **chilenos** u otras divisas que no correspondan a dólares de los Estados Unidos de Norteamérica". Por su parte el capital de la sociedad, según se consigna en el artículo cuarto de los estatutos sociales, se pactó en la suma de USD\$ 1.000.000 dólares de lo Estados Unidos de América.

5° Que, el Artículo 18 inciso 1° N° 2 del Código Tributario en relación con la Resol. Ex. N°62 del 2008, dispone que, el Servicio podrá autorizar por resolución fundada que determinados contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos:

a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique;

b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera;

c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, como asimismo, tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos;

d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa, el Director Regional podrá autorizar que se lleve la contabilidad en la misma moneda, siempre que con ello no se disminuya o desvirtué la base sobre la cual deben pagarse los impuestos.

6° Que, de acuerdo a la Ley N° 21.210, que Moderniza la Legislación Tributaria y que fuera recientemente publicada en el Diario Oficial del 24 de febrero de 2020, se incorporó en la letra c) del citado artículo 18 número 2 del Código Tributario que el Servicio de Impuestos Internos podrá autorizar por resolución fundada que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera en caso que "[...] tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos".

7° Que, además la norma legal indicada señala que "dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos".

8° Que, de acuerdo con los antecedentes aportados por el contribuyente y de las verificaciones efectuadas por este Servicio, es posible concluir que cumple con las situaciones de excepción que contempla el Artículo 18 del Código Tributario y la Resolución Exenta N° 62 del 14.05.2008, para que el Director Regional pueda autorizar a que se lleve la contabilidad en moneda extranjera, ya que acreditó lo indicado en el considerando N°5, por lo cual, esta Dirección Regional considera procedente autorizar a la empresa ocurrente para llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a contar del 11.06.2026.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente, por el contribuyente, se autoriza a llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica desde el 11.06.2026, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del Artículo 18° del Código Tributario y la Resol. Ex. N° 62 del 2008.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación.

Sin perjuicio de lo anterior, los registros de compras y ventas, libros de remuneraciones y retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

El Servicio podrá revocar, por Resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la Resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

VANIA
VICTORIA
UARAC SENN
Firmado digitalmente
por VANIA VICTORIA
UARAC SENN
Fecha: 2026.06.30
13:38:26 -04'00'
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

BOREALIS WEALTH INVESTMENTS LIMITADA

DEPARTAMENTO ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE XIX D.R.M.S. NORTE

VUS/LJC/EOP/nfn

LORETO DE
LOS ANGELES
BIELANCIC
QUEZADA
Firmado digitalmente por
LORETO DE LOS
ANGELES BIELANCIC
QUEZADA
Fecha: 2026.06.30
13:43:40 -04'00'

Firmado digitalmente
por LUISA SILVIA
JORQUERA CABELLO